

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Julio 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.046

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sanchotello (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende incluidos los honorarios por dirección de las obras a 45.696,61 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a pesetas 36.446'61;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 9.250 pesetas en metálico:

Considerando, que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios a cuya Colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Sanchotello (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 45.696,61 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto abonándose la cantidad de

36.446,61 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Sanchotello ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.250 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.047

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monfagut (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Resultando que dicha Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende a incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.865,37 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 39.865'37 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento

to ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico:

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Montagut (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.865,37 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.865,37 pesetas, con cargo al ca-

pítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Montagut ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.063

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castromonte (Valladolid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.989,54 pesetas; pero deducidas 18.296,30 a que se eleva la aportación ofrecida, se reduce el coste para el Estado a 41.692,74 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar, cedido por el Excmo. Sr. D. Calixto Valverde, en su nombre y en el de su esposa, D.ª Antonia Montes, quienes, además, ofrecen contribuir a la construcción de las Escuelas con el 30 1/2 por 100 del coste de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 10 de Julio de 1928 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Castromonte (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 59.989,54.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 41.692,74 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las

obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento de Castromonte ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.296,80 pesetas, a que asciende el 30,50 por 100 del importe de las obras, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio.

4.º Que se den las gracias a don Calixto Valverde y a D.ª Antonia Montes por su generosidad al cooperar con el Estado en la construcción de estas Escuelas; y

5.º Que, según propone el Ayuntamiento, el edificio que ha de construirse se denomine «Escuelas Valverde Montes».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ORDENES

Núm. 884

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección, fecha 29 de Abril próximo pasado, relativa a la Sociedad cooperativa de ahorro y crédito denominada «Banco Nueva Hispania» con domicilio en Barcelona, Rambla de Cataluña, 16, y vista a su vez la solicitud remitida por su Director Gerente en suplica de una intervención permanente en la entidad como consecuencia del acuerdo de la Asamblea celebrada el 31 de Marzo anterior:

Vistas igualmente las disposiciones de los Reales decretos de 9 de Abril y 27 de Octubre de 1926, así como lo consignado en el Real decreto de 10 de Agosto de 1928; y

Considerando, por un lado el acuerdo de la entidad de solicitar una intervención oficial permanente del Estado, con lo cual coincide también lo propuesto en la conclusión segunda del acta de inspección de 29 de Abril último; y como, por otra parte, esa misma intervención así es aconsejada para la mayor garantía y afianzamiento en favor de los intereses de los mutualistas y asociados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea intervenida con carácter permanente la entidad aludida «Banco Nueva Hispania», haciéndose extensiva dicha intervención a todo el funcionamiento social en la forma prevista en las disposiciones vigentes y muy principalmente a los cobros y pagos sociales, quedando designado para esta función el Inspector de Seguros y Ahorro don Augusto de Castañeda y Bel, quien previos los estudios del caso, deberá proponer aquellas medidas que estime pertinentes en relación con la actual situación social y a los fines consignados en la conclusión segunda del acta de visita de 29 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 885

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Mayo próximo pasado que estén representadas en la Junta Consultiva de Seguros las Agrupaciones o Federaciones de Compañías que en el mismo se expresan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que las Agrupaciones o Federaciones de Compañías extranjeras, las de Compañías españolas y las entidades mutuas a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto citado, justificarán ante la Subdirección de Seguros y Ahorro, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, su existencia colectiva y la circunstancia de que la Agrupación comprende la mayoría de las entidades de cada grupo, y cada uno de ellos propondrán una terna que sirva de base para elegir una representación en el seno de la Junta.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular número 2.469

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 20 de Marzo del presente año, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara extinguida oficialmente las epizootias de peste porcina de los términos municipales de Almodóvar del Río y Santaella; la pulmonía infecciosa del término municipal de Villaviciosa y la de viruela caprina del término municipal de Córdoba. Declarándose limpios los sitios donde pastaban los ganados enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y todo ciudadano en general.

Córdoba 4 de Julio de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.961

Núm. 2.467

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Inge-

niero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Miguel Calero Cantador, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Junio de 1929, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias de la mina denominada «La Favorita» de mineral hierro, sita en el término de Conquista y paraje llamado Haza de las Animas y Cerro de las Matas.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador civil de 4 de Julio de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «Buen Fé» del mismo término municipal, cuyo expediente tiene el número 8.855 desde dicho punto de partida con dirección O'25° N. se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección N'25° E. se medirán 600 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección E'25° S. se medirán 800 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección S'25° O. se medirán 300 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección O'25° N. se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª con dirección S'25° O. se medirán 100 metros; de 6.ª a 7.ª con dirección O'25° N. se medirán 100 metros; de 7.ª a 8.ª con dirección N'25° E. se medirán 300 metros; de 8.ª a 9.ª con dirección O'25° N. se medirán 300 metros; y de 9.ª a 10.ª con dirección S'25° O. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el metro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de tres días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley de Minas, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.472

Don José Castell Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de los solares al sitio «Pozo Redondo» se anuncia una segunda con el diez por ciento de rebaja del tipo de la primera, y caso de quedar esta también desierta se celebrará una tercera con el diez por ciento de rebaja del tipo de la segunda.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales, la primera al siguiente día que haga diez días hábiles desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce y la segunda a los cinco días de la anterior.

bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—José Castell.

MONTILLA

Núm. 2.272

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Mayo del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Raticar la renta hecha por el señor Alcalde a don José Rico Córdoba del solar sobrante del derribo de las casas calles Teniente Gracia y Pineda en la cantidad de 4.540 pesetas.

Sesión ordinaria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a don Manuel Repiso Arroyo, José Paredes Gómez, Dolores Panadero García, Antonio Pérez Barquero Rosa Laguna Ruiz y José Rico Córdoba.

Quedar enterada y que se dé cuenta al pleno del escrito formulado por el presidente en funciones de la Cooperativa Eléctrica Montillana en que participa haber cedido su negocio de producción y distribución de energía eléctrica a «Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil S. A.» domiciliada en Antequera.

Autorizar a don Inocente Carralero Herraiz para instalar en su domicilio calle San Francisco Solano número 38 y 40 un motor de aceite pesado para utilizarlo como fuerza motriz en fábrica de hielo artificial que también se le autoriza instalar.

Dejar sobre la mesa para estudio una solicitud formulada por Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil en pretensión de que se le autorice para construir una caseta de transformación en sobrantes de vía pública próximos al paseo de Cervantes.

Sesión ordinaria del día 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Abril.

Devolver a don José Rubio Flores y a los herederos de don José García Moyano el plano que acompañan a su escrito interesando se les conceda autorización para reedificar el solar que produjo la demolición de la casa número 2 calle Beato Juan de Avila, toda vez que según informe emitido por el señor Arquitecto municipal el mencionado plano debe ser rectificado por los solicitantes con arreglo a las modificaciones que propone el aludido Arquitecto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don José Naranjo López, Antonio Morales Barranco y José Jiménez Gómez.

Pasar a informe de la sección de arbitrios una solicitud formulada por don José Rubio Flores interesando le sirvan de abono a los efectos del arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas las guías de las especies que exporta para ser consumidas en otros términos.

Autorizar a don Rafael Ruiz Salas para instalar una caseta en la plaza de Obispo Pérez Muñoz para dar funciones de cine durante la temporada de verano.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones del presupuesto en curso.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera una ampliación fotográfica de nuestro ilustre prelado Excelentísimo e Ilustrísimo señor don Adolfo Pérez Muñoz.

Autorizar al dicho señor Alcalde para que adquiera con destino a las oficinas del Municipio una máquina de escribir Remington de don Luis Morago en la cantidad de 850 pesetas.

Sesión ordinaria del día 24

Celebrada bajo la presidencia del

señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos doña Luz Gómez de Morales, Miguel Pérez Hidalgo y Miguel Rubio Castilla.

Pasar a informe del señor Interventor municipal una solicitud formulada por doña Luisa y María del Pilar García Delgado huérfanas del Secretario jubilado que fué de este Ayuntamiento don José García Moyano en pretensión de que se les conceda la pensión de orfandad de 1.750 pesetas.

Sesión ordinaria del día 31

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder licencia para ejecutar obras a don Francisco Castellano Lozano.

Aprobar la distribución de fondos de los presupuestos ordinario y extraordinario para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Junio.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Montilla 6 de Junio de 1929.—Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión de ayer disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 8 de Junio de 1929.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

VALENZUELA

Núm. 2.432

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que la Comisión permanente en sesión celebrada en el día de hoy, acordó sacar a concurso para su provisión en propiedad la plaza de oficial segundo de esta Secretaría dotada con el haber anual de 1.445'00 pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas, durante el plazo de dos meses en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se hallan de manifiesto las condiciones de dicho concurso.

Valenzuela a 28 de Junio de 1929.—Juan José Oliván.

ALMEDINILLA

Núm. 2.433

Don Adolfo Ariza Sanchez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar aquellas sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según previene el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Almedinilla, 28 de Junio de 1929.—Adolfo Ariza.

Servicio Nacional de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Junio de 1929

Número 2.470

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado

MUNICIPIOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	MÉTODO EMPLEADO	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Dos	Porcina	237	Peste porcina	Suero vacunación	Bueno
Dos	Idem	65	Idem	Vacunación	Bueno
Uno	Bovina	41	Carbunco sintomático	Vacunación	Bueno
Uno	Porcina	29	Pulmonía infecciosa	Agresinas	Idem

Córdoba 4 de Julio de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago

Tapias.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.466

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de Primera instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Joaquín Galisteo Perez, mayor de edad, casado con Francisca Dolores Carmona Reina, sobre justificar el dominio de las dos fincas urbanas siguientes:

Primera. Una casa habitación situada en calle Rafael Crespo número setenta y nueve, de esta ciudad, que linda por la derecha con la número ochenta y uno de José Campos, por la izquierda con la setenta y siete de Andrés Valle y por la espalda con casas de la calle Altozano; mide una superficie de doscientos veinte metros cuadrados; vale dos mil pesetas. Fué adquirida por compra a los cónyuges Antonio Jiménez Gómez y Dolores Valle Prieto, hace unos treinta años, cuando el interesado estaba casado con Remedios Jiménez Valie. Tiene un censo a favor de Juan Manuel de Luque y Francisco Mata Parejo.

Segunda. Otra casa habitación situada en la calle Sagasta número veinte y ocho antiguo, que hoy le corresponde el treinta y dos, de esta ciudad, que linda por la derecha con otra de María Córdoba; izquierda la de Antonio Cabezas y por el fondo con casa de calle Cánovas; mide una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados; vale tres mil pesetas. Fué adquirida en la siguiente forma: una tercera parte indivisa por herencia de su padre Francisco Javier Galisteo García, fallecido hace cincuenta y seis años; otra tercera por compra a Manuel Pérez Galisteo y la tercera restante por compra también a Manuel Galisteo Lozano hará unos diez años. Tiene hipotecas a favor de de Antonia Luque Priego y de Juan Antonio Urbano Jiménez.

La primera de dichas casas aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Francisco Martín Mediavilla, la segunda a favor de Manuel Trenas Galisteo y Manuel Galisteo Lozano en porción cada uno de una tercera parte y la tercera parte restante a nombre del padre del interesado.

Y para cumplir lo preceptuado en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se citan por medio de este edicto a las personas anteriormente indicadas a sus causahabientes y a cualquier otra que pueda perjudicar la pretensión del interesado, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MADRID

Núm. 2.474

Don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del referendante se tramitan autos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao y Sevilla en representación del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima domiciliada en Madrid contra doña Francisca Crespo Dorado, mayor de edad, viuda, vecina de Lucena, en la provincia de Córdoba, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de once mil pesetas de principal, intereses convenidos, gastos y costas, en cuyos autos en providencia del día de ayer he acordado, sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días, la finca siguiente:

Una casa en la ciudad de Lucena, sita en la calle Damián Pérez, número nueve duplicado, manzana ciento doce, del sexto cuartel de dicha ciudad (provincia de Córdoba), con fachada al Sur, área de seiscientos treinta y siete metros y tres decímetros cuadrados con relación al piso bajo o inferior a nivel de la calle, cuyos linderos, distribución y demás que completan la descripción de esta finca constan en primera copia de escritura de hipoteca, base de los autos a la que se ha fijado un valor de veinte y dos mil pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno principal y en la del de igual clase de Lucena, en la provincia de Córdoba, se ha señalado el día catorce de Agosto próximo a las once horas oficial, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta de la expresada finca es el de veinte y dos mil pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.—José Alvarez.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

CORDOBA

Núm. 2.482

Don Manuel Baquerizo García, Juez Municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil en ejecución de sentencia a instancia de don Rafael Lozano y Lozano contra don José, doña Rafaela Alvarez Gavilán, don Rafael Alvarez Casas y doña Felisa Casas Leña, todas por si y esta última además como madre y representante legal de sus menores hijos don Luis, don Manuel y don Francisco Alvarez Casas, y todos ellos como herederos y causahabientes del finado don Rafael Alvarez Valenzuela, sobre cobro de novecientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas, en cuyos procedimientos sesaca a pública subasta para su remate en el mejor postor, la parte de finca siguiente:

Diez y nueve centésimas partes con nueve mil novecientas treinta y dos milésimas de una centésima parte en proindivisión con otras porciones de sus hijos don Rafael y don Antonio Alvarez Gavilán, y otra de su esposa doña Felisa Casas Leña, propias en pleno dominio del finado don Rafael Alvarez Valenzuela, de una casa sita en la calle de los Moriscos de esta ciudad, señalada con el número doce antiguo y ocho moderno, que linda por su espalda con la casa número seis de la misma calle, y que fué de don José Rodríguez; por la izquierda con la misma casa número seis y por su derecha saliendo con la número diez de la ya dicha calle de los Moriscos que ocupa una extensión superficial de trescientas cincuenta y cuatro varas y media, equivalentes a doscientos cuarenta y siete metros, con setecientos cincuenta y ocho milésimas de metro cuadrado, que han sido apreciadas en dos mil pesetas. 2.000.

Para cuya subasta se ha señalado el día siguiente hábil al en que cumplan veinte a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once, en los estrados de este Juzgado, sito en la planta

baja del Gobierno civil de esta capital, calle Alfonso XIII, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, así como que para ser admitidos habrán de ser consignadas previamente por los licitadores una suma igual al diez por ciento de dicho aprecio, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, estando de manifiesto los títulos de la finca subastada en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos a quienes este anuncio pueda interesar.

Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Manuel Baquerizo.—El Secretario, R. López Cansinos.

POSADAS

Núm. 2.464

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y recate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Antonio Leña Rovi, la noche del 25 al 26 del actual de aquél término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 100 de 1929.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra parda, de 13 años, 1'20 metros de alzada, rayada y cebrada la oreja derecha rajada y el hierro del Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.422

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se reseña la que fué hurtada el día veintidos de los corrientes de la finca denominada casilla de Rivas de este término y propiedad de Martín Rivas Marino, poniéndola a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores, si no no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo con el número cuarenta y dos del corriente año.

Dado en Castro del Río a veintinueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario